

**ESTATUTOS**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**Razón Social, Naturaleza; Domicilio, Duración**

**Artículo Primero. RAZÓN SOCIAL.** La organización que regulan los presentes estatutos se denomina FUNDACIÓN COLOMBIA HERIDA.

**Artículo Segundo. NATURALEZA.** La FUNDACIÓN COLOMBIA HERIDA es una persona jurídica, de carácter civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, que se constituye como Organización No Gubernamental.

**Artículo Tercero. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de la FUNDACIÓN COLOMBIA HERIDA, es la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, con ámbito de operaciones en todo el territorio nacional o en el exterior, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar. Su sede principal está localizada en la Calle 57b No. 35<sup>a</sup> – 13 del barrio Nicolas de Federman en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. Tel. (601) 6754082 celular 317 557125. Correo electrónico [administrativo@fundacioncolombiaherida.com](mailto:administrativo@fundacioncolombiaherida.com).

**Artículo Cuarto. DURACIÓN.** La duración es por término indefinido.

**CAPÍTULO II**  
**Objeto Social y Actividades**

**Artículo Quinto. OBJETO SOCIAL:** El objeto social es el desarrollo de actividades de beneficencia, de interés social, reconocimiento y solidaridad; la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, el acceso a la justicia y el apoyo a la Construcción de la Paz Integral, de las víctimas del Conflicto Armado en general; Así como, a los Miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, Activos y de la Reserva Activa, sus familias; los Heridos, sus familias; y las familias de los Soldados y Policías caídos en cumplimiento de su deber Constitucional. La Fundación Colombia Herida, velará por la protección de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, la prestación de los servicios de hogar de paso, asesoría jurídica, psicológica y social para nuestra población objetivo.

En desarrollo de nuestro Objeto Social, nuestra organización velará por el Respeto de los Valores y Principios Constitucionales, como la Dignidad Humana, los Derechos Fundamentales, el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, los cuales permitan a las víctimas del conflicto el acceso a Derechos, tales como, el Mínimo Vital, el Derecho a la Salud, el Derecho a la Educación, el Derecho a una Vivienda Digna y Adecuada, su Bienestar Físico y Mental; a partir también de nuestros Derechos Políticos, en el marco del Estado Social de Derecho, para la construcción de una cultura de paz.

La Fundación Colombia Herida, propenderá por aportar a la construcción del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, la conservación de la Memoria Histórica, y el apoyo a los procesos de resiliencia y salud mental de las madres y viudas víctimas del Conflicto Armado en Colombia.

La Fundación Colombia Herida podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impulsar o promover todo tipo de campañas para la consecución de aportes o auxilios en dinero o en especie.
2. Realizar y ejecutar alianzas, convenios, acuerdos, contratos y asociaciones propios de su naturaleza jurídica, con toda clase de personas naturales o jurídicas. (Públicas o Privadas)
3. Organizar toda clase de eventos artísticos, culturales, educativos, deportivos, sociales, etc., con el fin de conseguir aportes o cumplir con su objeto social.
4. Desarrollar- Incentivar los emprendimientos para micro-empresas.
5. Incentivar el desarrollo académico, buscando alianzas con entidades certificadas para promover el desarrollo a nivel técnico.
6. Todas aquellas actividades tendientes a cumplir con su objeto social.

### **Capítulo III**

#### **Dirección y Administración**

**Artículo Sexto. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Serán órganos de dirección y administración el Fundador, la Junta Directiva.

**Artículo Séptimo. EL FUNDADOR.** El Fundador es el señor CÉSAR MORA PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.189.748 de Bogotá D.C.

**Artículo Octavo. CALIDAD Y ATRIBUCIONES DEL FUNDADOR.** El fundador tendrá permanentemente la calidad de representante legal principal y presidente de la Junta Directiva, con poder de veto sobre las decisiones de ésta, sin perjuicio de las prerrogativas de la Junta Directiva.

Esta calidad desaparecerá sin necesidad de reforma estatutaria, por la muerte, desaparición o renuncia del Fundador.

**Artículo Noveno. FUNCIONES.** El fundador tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Fundación Colombia Herida.
2. Delegar en El director ejecutivo, total o parcialmente sus funciones.
3. Celebrar a nombre de la Fundación Colombia Herida toda clase de actos y contratos, hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Nombrar o remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.
5. Asignar la remuneración a los miembros de la Fundación.
6. Liderar los proyectos, planes y programas de la Fundación.
7. Crear y suprimir oficinas y representaciones en lugares distintos al domicilio de la Fundación.
8. Reformar los estatutos de la Fundación.
9. Las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto social y funcionamiento, que no están atribuidas a otro órgano.

Parágrafo. Toda decisión del fundador que erogación, deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal y se procederá a informar en las reuniones de seguimiento las erogaciones efectuadas a la Junta Directiva.

**Artículo Décimo. JUNTA DIRECTIVA.** Es el órgano consultor y asesor de la Fundación Colombia Herida.

**Artículo Décimo Primero. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Asesorar al Fundador en sus propuestas y decisiones.
2. Examinar, aprobar o rechazar los balances de cada ejercicio.
3. Solicitar al director ejecutivo los informes que considere necesarios.
4. Discutir los planes y programas de la Fundación.
5. Dictar los reglamentos internos de la Fundación Colombia Herida.
6. Crear, suprimir y proveer todos los cargos y dignidades necesarias para el desarrollo del objeto social y el adecuado funcionamiento de la Fundación Colombia Herida.
7. Crear los comités de trabajo que considere necesarios, proponer sus integrantes y establecer sus funciones.
8. Proponer al Fundador las reformas estatutarias a que haya lugar.
9. Autorizar al Representante Legal la celebración de actos, contratos y erogaciones que excedan los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Asumir las funciones y atribuciones del Fundador en caso de ausencia absoluta de este.

11. Aprobar las decisiones del Representante Legal suplente en ausencia del Fundador.
12. Elegir su presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del fundador.
13. Las demás funciones que le asigne el Fundador para el cumplimiento del objeto social y funcionamiento de la Fundación.

**Artículo Décimo Segundo. *SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.*** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, pero podrá ser convocada extraordinariamente a iniciativa del Fundador, de cualquiera de sus miembros o del Representante legal suplente.

**Artículo Décimo Tercero. *DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.*** La Junta deliberará con cualquier número plural de miembros y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**Artículo Décimo Cuarto. *LIBRO DE ACTAS.*** De las reuniones de la Junta Directiva se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada de inmediato a o más tardar en la reunión siguiente. Para constancia de lo aprobado, las Actas serán firmadas por el presidente o él y el secretario de la Junta.

**Artículo décimo Quinto. *EL SECRETARIO.*** La Junta Directiva tendrá un secretario designado por esta, que le asignará sus funciones.

**Artículo Décimo Sexto. *EL DIRECTOR EJECUTIVO.*** Será el Representante Legal suplente y máxima autoridad administrativa y financiera de la fundación Colombia Herida.

**Artículo Décimo Séptimo. *DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO.*** Será designado en reunión ordinaria o extraordinaria por la Junta Directiva en cabeza del Fundador con votación de la mitad más uno (1) aprobando la decisión,

**Artículo Décimo Octavo. *PERIODO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.*** Será de dos (2) años, prorrogable por periodos iguales sucesivos, sin perjuicio de la facultad de remoción en cualquier tiempo por parte del fundador, en reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva en cabeza del Fundador con votación de la mitad más uno (1) aprobando la decisión.

**Artículo Décimo Noveno. *FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.*** Son funciones del director ejecutivo:

1. Citar a la junta directiva.
2. Presentar a la Junta directiva los informes que esta le solicite.

3. Celebrar a nombre de la Fundación Colombia Herida toda clase de actos y contratos, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas.
4. Celebrar a nombre de la Fundación Colombia Herida toda clase de actos y contratos, que le delegue el Representante Legal, con sus mismas limitaciones.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV** **Régimen Económico**

**Artículo Vigésimo. PATRIMONIO.** El patrimonio estará constituido por:

1. Aporte inicial del Fundador y los miembros de la Junta Directiva.
2. Las donaciones, auxilios, legados, herencias y aportes que a cualquier título y de cualquier persona natural o jurídica reciba la Fundación.
3. Por los ingresos producto de las actividades que ejecute en desarrollo de su Objeto Social.
4. Por los bienes muebles o inmuebles que posea a cualquier título.
5. Por los rendimientos financieros.
6. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generaran dicho retorno, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
7. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
8. La **FUNDACIÓN COLOMBIA HERIDA** desarrolla una actividad meritoria y que su interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

## **CAPITULO V**

**Artículo Vigésimo Primero. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Podrá disolverse y liquidarse por las causas y con los procedimientos establecidos en la ley.

De conformidad con el Decreto Distrital 848 de 2019, artículo 33 y 34 las causales de disolución y liquidación de las asociaciones/corporaciones son:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial, o por aplicación de la Ley.
4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
5. Por vencimiento del término de duración.
6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
7. En los casos previstos en los estatutos.

**Artículo Vigésimo Segundo: LIQUIDADOR** Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o suplentes. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**Artículo Vigésimo Tercero: LIQUIDACIÓN.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una ESAL de la misma naturaleza. Que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulados sobre el destino del remanente, este pasara a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo Vigésimo Cuarto: VIGENCIA.** La presente reforma estatutaria rige a partir de la fecha de su protocolización y deroga cualquier otra disposición y nombramiento que no se encuentre aquí contenido.